

LOCALIDAD: CONCEPCIÓN

TIPO DE RECURSO: RECURSO DE PROTECCIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]

RUT: [REDACTED]

RECURRENTE: [REDACTED]

RUT: [REDACTED]

PATROCINANTE: [REDACTED]

RUT: [REDACTED]

[REDACTED] EDUCACIONAL

SAN JUAN DEL CASTILLO (COLEGIO SAN
IGNACIO)

RUT: 74.557.000-3

EN LO PRINCIPAL: Interpone recurso de protección; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos en forma legal; **SEGUNDO OTROSÍ:** Solicitud que indica; **TERCER OTROSÍ:** Solicita orden de no innovar; **CUARTO OTROSÍ:** Personería, Patrocinio y Poder.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN.

[REDACTED], Abogada, con domicilio en Calle [REDACTED], en representación de doña [REDACTED], [REDACTED], Cédula Nacional de Identidad Número [REDACTED], madre de la menor, [REDACTED], Cédula Nacional de Identidad Número [REDACTED] ambas con domicilio en [REDACTED], a US. Ilustrísima digo:

Que estando dentro de plazo vengo en interponer recurso de protección en contra de: **FUNDACION EDUCACIONAL SAN JUAN DEL CASTILLO (COLEGIO SAN IGNACIO CONCEPCION)**, del giro de denominación, representada legalmente por don [REDACTED], [REDACTED], ambos con domicilio en Calle [REDACTED], por las razones de hecho y de derecho que paso a exponer:

I. **Antecedentes de hecho.**

La presentación de esta acción de protección tiene por finalidad poner en conocimiento de este Illmo., tribunal la conducta arbitraria e ilegal, tomada por la parte recurrida; que ha deja fuera de la comunidad educativa a la menor [REDACTED], **negándole el derecho a la educación**, estando fundada esta acción constitucional en una serie de sucesos los cuales relatare a continuación:

[REDACTED], menor de actuales 10 años de edad, ingreso al **COLEGIO SAN IGNACIO**, en el año **2017** a pre kínder, en **2018** a kínder, en **2019** a primero básico, en **2020** a segundo básico, en **2021** a tercero básico, y en el año **2022** a cuarto básico, culminado su año escolar de forma satisfactoria; [REDACTED] se destacó por ser una alumna cooperadora, participativa, responsable, respetuosa y muy reservada, manteniendo durante los años mencionados una conducta intachable y un buen rendimiento escolar, que incluso la llevaron a obtener un beneficio en su colegiatura "**BECA ESCOLAR**" para el año 2023.

Respecto de la Beca escolar para el año 2023, este beneficio fue informado el día 1 de diciembre del año 2022 por medio de correo electrónico, el cual señalaba lo siguiente:



En el momento en que reciben esta información, madre e hija estaban muy contentas y agradecidas, ya que durante el año 2022 pasaron por problemas económicos, que les dificultó pagar en las fechas establecidas las mensualidades del colegio.

El colegio San Ignacio se ha caracterizado por ser muy cercano a sus alumnos y apoderados, siempre manteniendo comunicación por vía telefónica o correo electrónico, promoviendo que toda información sea recepcionada por toda la comunidad.

De Hecho, para el proceso de matrículas del año 2023, hacen viral la circular que informa la calendarización y horarios de matrículas, segmentando por niveles educaciones y horarios, para así hacer más expedita su realización y evitar aglomeraciones. **(circular que señala lo siguiente):**



INFORMACIÓN IMPORTANTE - PROCESO DE MATRÍCULA 2023

Estimada Comunidad:

Junto con saludarlos(as), les informamos respecto del proceso de matrículas 2023. En este sentido, se indica lo siguiente.

1.- Calendarización y horarios de matrículas.

- El horario de matrícula será el siguiente: De 09:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 17:00 horas.
- Sugerimos asistir los días de matrícula asignado a cada curso, de no ser posible podrán asistir cualquier otro día hasta el 27 de diciembre.

Fecha de Matrículas	Cursos	Horarios
14-dic-22	Kinder	09:00 a 13:00 y 14:00 a 17:00
15-dic-22	1° y 2° Básicos	09:00 a 13:00 y 14:00 a 17:00
16-dic-22	3° y 4° Básicos	09:00 a 13:00 y 14:00 a 17:00
19-dic-22	Prekinder	09:00 a 13:00 y 14:00 a 17:00
20-dic-22	5° y 6° Básicos	09:00 a 13:00 y 14:00 a 17:00
21-dic-22	7° y 8° Básicos	09:00 a 13:00 y 14:00 a 17:00
26-dic-22	I y II Medio	09:00 a 13:00 y 14:00 a 17:00
27-dic-22	III y IV Medio	09:00 a 13:00 y 14:00 a 17:00
28-dic-22	Período Regularización	09:00 a 13:00 y 14:00 a 17:00
29-dic-22	Período Regularización	09:00 a 13:00 y 14:00 a 17:00

En el caso particular de las familias con alumnos en diferentes niveles, éstas podrán hacer efectiva la matrícula de sus alumnos en un solo día, que corresponderá a la fecha de matrícula señalada para el alumno de menor edad.

2.- Antecedentes matrículas.

Se sugiere previamente completar todos los documentos solicitados para este proceso:

- Certificado de cheques o pagaré, según corresponda.
- Ficha de salud.
- Certificado de nacimiento. Solo alumnos(as) nuevos(as).

3.- Procedimiento de matrícula.

El proceso de matrícula considera lo siguiente:

- Renovación del contrato de prestación de servicios educacionales
- Actualizar la ficha médica del alumno. La ficha médica la puede descargar, desde el viernes 9 de diciembre, desde el siguiente link: sanignacioconcepcion.cl/docs/ficha_salud_2023.docx
- Certificado de Nacimiento.



(d) Documentar colegiaturas 2022, mediante (1) cheques o pagaré (2).

(1) Los cheques (10 documentos máximo y por igual monto) desde marzo a diciembre, se deben completar nominativos y cruzados, a nombre de "Fundación Educacional San Juan del Castillo" con vencimiento los 5 primeros días de cada mes. Al reverso debe indicar los datos de la familia (apellidos de la Familia, Rut apoderado y teléfono vigente). El formulario de cheques lo podrá descargar, desde el viernes 9 de diciembre, desde el siguiente link salignacioconcepcion.cl/docs/certificado_cheques_2023.doc

(2) El pagaré podrá descargarlo, desde el viernes 9 de diciembre, desde el link www.salignacioconcepcion.cl/pagare/pagare/ para su previa protocolización notarial. Sólo tendrán acceso a descargar el pagaré, las familias que durante el 2022 utilizaron este medio para documentar las colegiaturas de sus alumnos.

4.- Lugar de matrículas.

Las matrículas se realizarán en los Gimnasio A y B del colegio.

5.- Situaciones especiales.

Les recordamos que para concretar la matrícula es necesario que los estudiantes tengan resuelta su situación académica y/o de conducta. Asimismo, no deben existir deudas por conceptos de colegiatura, libros o préstamos de computadores u otros cargos.

Las familias que a la fecha de la matrícula presenten una situación particular que les impida tener resuelta su situación económica con el colegio, deberán formalizar esta situación por medio de un correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: matriculas@colegiosis.cl. Este procedimiento se debe realizar con una anticipación de al menos 48 horas a la fecha de matrículas de sus alumnos.

6.- Alumnos no matriculados en proceso regular.

Por disposición del Ministerio de Educación el colegio está obligado a registrar en el SIGE (Sistema Información General de Estudiantes) a cada alumno matriculado. En este sentido, se informa que es fundamental que las matrículas se concreten en las fechas indicadas en esta circular. De lo contrario, por disposición del Ministerio de Educación, el colegio deberá asignar estas vacantes a alumnos que estén postulando al colegio.

Le saluda atentamente,


Directora


Administrador

Como se señala en el punto numero 5 de la circular, para concretar la matrícula se requería no estar en morosidad con las mensualidades escolares, y en caso de encontrarse con alguna irregularidad se debía informar al correo matriculas@colegiosis.cl, situación en la que se encontraba la recurrente de autos y que por tal motivo cumplió el día 19 de diciembre del año 2022, de informar al colegio tal como ellos lo indicaron "Por medio de correo electrónico" lo siguiente:

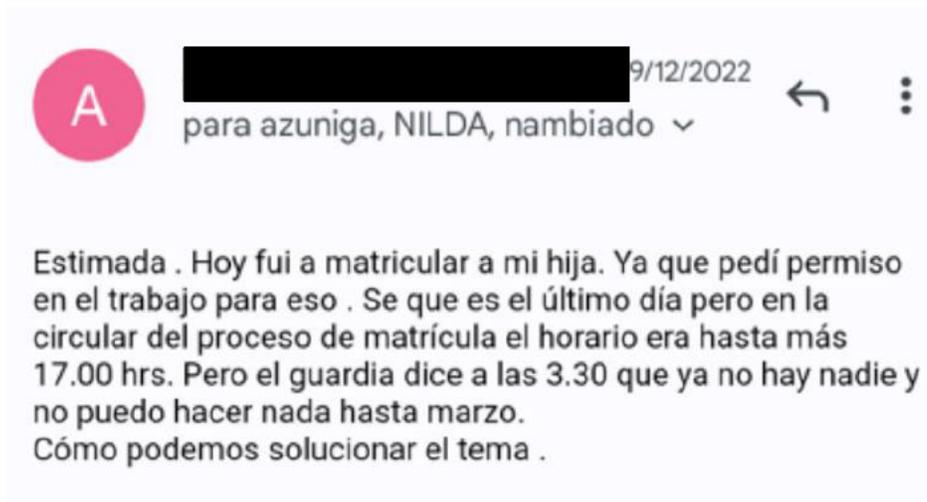


Tal como se señala en la circular, el día **28 y 29** de diciembre del año 2022, estaba destinado para aquellos casos “especiales” en un horario de atención de 9:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 17:00 horas. -

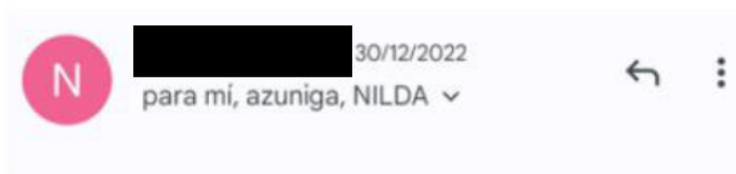
Pero con gran sorpresa el día 29 de diciembre a las 15:30 horas, concurre al colegio a realizar la matrícula de su hija [redacted], y en la entrada el guardia le señala que las personas designadas para el proceso de matrícula se habían ido y que no volverían.

Tal situación le pareció muy extraña ya que en la circular del colegio se señalaba que el horario de atención del día 29 de diciembre del año 2022 era hasta las 17:00 horas, misma información se encontraba en la página web del establecimiento y se había reiterado en la última reunión de apoderados, es por ello que se comunicó de inmediato con la **directora de Ciclo Sra. [redacted]**, para saber que había pasado y buscar alguna solución.

Acompaño correo electrónico enviado el día 29 de diciembre del año 2022:



A lo que recibe respuesta el día 30 de diciembre del año 2022, la cual señala lo siguiente:





Directora Ciclo Manresa

Colegio San Ignacio Concepción
Los Batros 2350 - San Pedro de la Paz

www.colegiosic.cl / +56 41 246 0234

Respuesta totalmente insatisfactoria, ya que como apoderada del colegio cumplió con informar que se encontraba con morosidad y que por lo tanto no podría concurrir el día establecido para matriculas de 5° básico, pero que lo regularizaría para realizar la matricula en los días 28 o 29 de diciembre 2022 "Fecha especial" en el horario que ellos habían establecido.

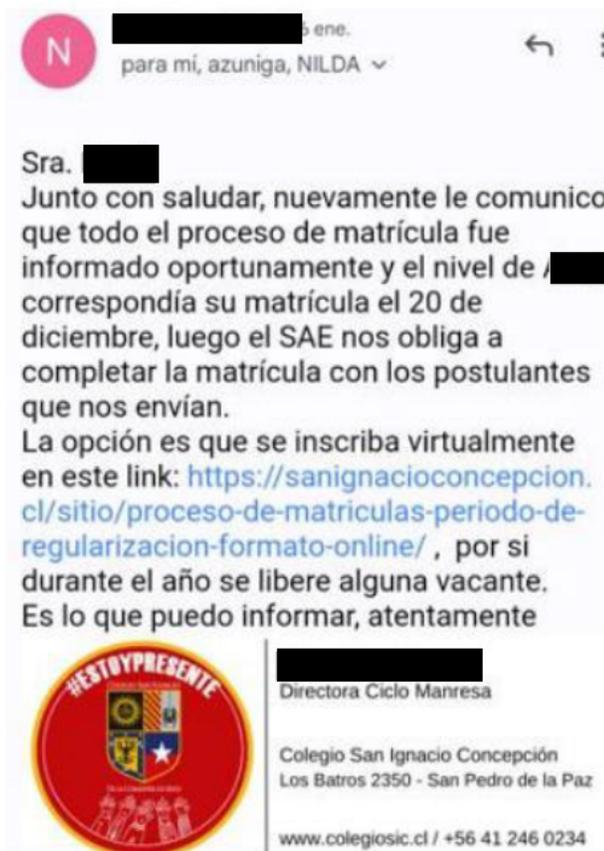
Por parte de la recurrente no existió incumplimiento alguno, ya que actuó tal cual como lo había señalado el colegio San Ignacio; a la señora [REDACTED] le pareció que la respuesta de la **directora de Ciclo Sra. [REDACTED]** es errada y totalmente desproporcional, ya que como se ha mencionado precedentemente ella si regularizo la morosidad y concurrió a matricular a su hija en la fecha y horarios señalados por el Colegio.

La respuesta entregada por la **DIRECTORA DE CICLO SRA. [REDACTED]** fue un golpe muy fuerte, ya que como es de conocimiento del establecimiento educacional "COLEGIO SAN IGNACIO", [REDACTED] en el año 2022 comenzó con un cuadro depresivo por el constante **BULLYING ESCOLAR** que le realizaban determinadas compañeras de curso, (por no tener un padre presente), llegando al extremo que la niña tuviera conductas suicidas, y esta negativa de matrícula sería una situación que afectaría profundamente a su hija.

Actualmente [REDACTED] se encuentra en tratamiento médico y psicológico, con una evolución positiva; la psicóloga tratante emitió informe al colegio para que estuvieran en conocimiento de esta situación. (año 2022)

Es por lo anterior que la madre de [REDACTED] se sienten imposibilitada de comunicarle a su hija que este año 2023 no tiene un cupo en su colegio, en el que ha estado desde pre kínder, y mas aun sin que tengan la culpa de tal determinación.

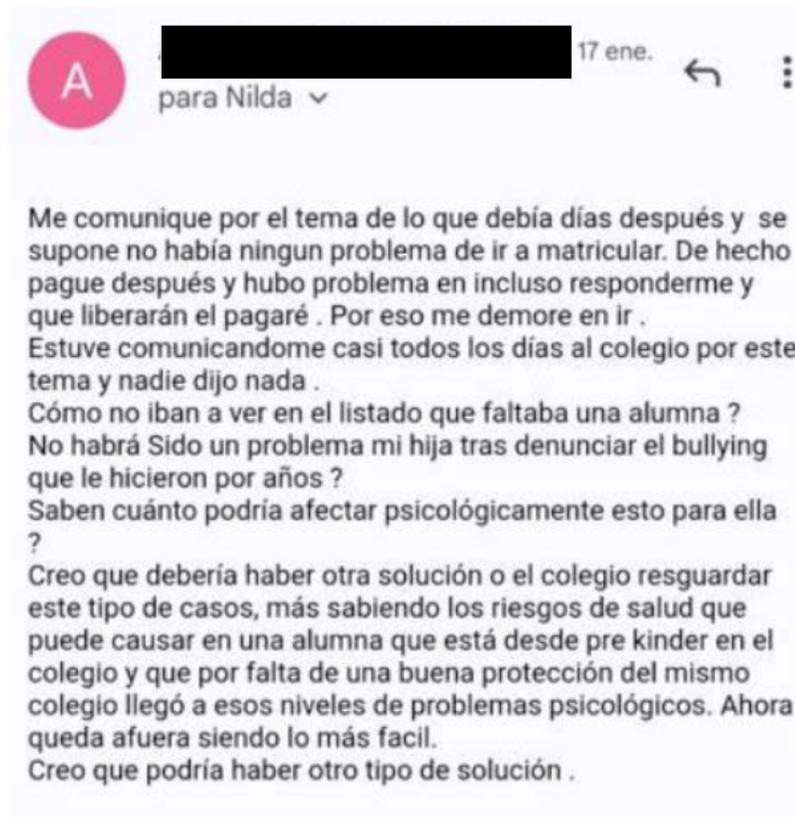
Al continuar insistiendo en una solución respecto de la matrícula de la niña, el colegio le señala lo siguiente:



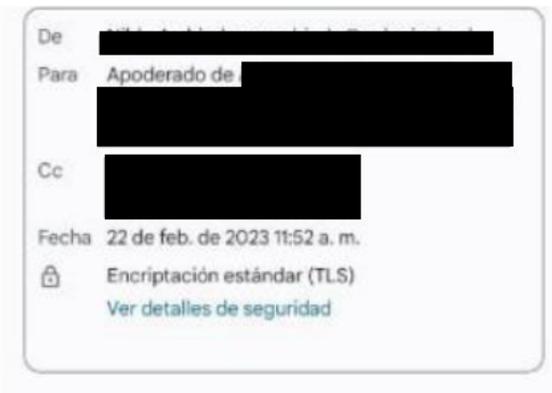
Aquella respuesta de fecha 6 enero del año 2023 de la **Directora de Ciclo Sra. [redacted]** es igual o más insuficiente que la anterior, en este nuevo correo se le señala la opción de inscribir virtualmente a su hija **“POR SI DURANTE EL AÑO SE LIBERA ALGUNA VACANTE”**

Nos parece que esta nueva respuesta es una falta de respeto, arbitraria e insuficiente ya que como se acreditara, esta parte ha enviado múltiples correos electrónicos solicitando una respuesta a que paso el día 29 de diciembre del año 2022, porque no se cumplieron los horarios establecidos para las matrículas, esta situación la ha llevado a pensar que existen otros motivos de parte del colegio **“NO MENCIONADOS”** para negar el acceso a la matrícula de su hija.

En virtud de esta respuesta, la señora [REDACTED] insistió en que me den una explicación a tal determinación, y con fecha 17 de enero del año en curso envió nuevamente correo electrónico a la directora, para que le explique los motivos reales de su decisión.



Frente a esta nueva solicitud, **CON FECHA 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2023,** la Directora de Ciclo Sra. [REDACTED] le responde lo siguiente:



Nuevamente la directora de ciclo [redacted] evade las preguntas, y no le otorga solución a este problema, he incluso tan solo señala que copiara a la nueva directora, desentendiéndose de todo lo sucedido.

Frente a las respuestas evasivas de la directora, se le consulta de manera directa si habían sido excluidas de la comunidad escolar por haber denunciado el **BULLYING ESCOLAR** que sufrió [redacted], pero estas consultas no fueron resueltas, es mas no se dio ningún tipo de respuesta hasta el día 22 de febrero de 2023 **“A TAN SOLO DIAS DE COMENZAR EL AÑO ESCOLAR”**

II. Antecedentes de Derecho.

Producto de los hechos descritos con anterioridad estimamos que se han vulnerado una serie de derechos que nuestra carta fundamental asegura a todas las personas; estos son los de *Derecho a la vida y a la integridad física y psíquica* consagrado en el artículo **19 número 1**; *Igualdad ante la ley* consagrado en el artículo **19 número 2**; *Igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos* consagrado en el artículo **19 número 3**; *Derecho a la educación* consagrado en el artículo **19 número 10**; *Libertad de Enseñanza* consagrado en el artículo **19 número 11**; *Derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporeales* consagrado en el artículo **19 número 24**; todos de la Constitución Política de la República de Chile.

a. *Derecho a la vida y a la integridad física y psíquica consagrado en el artículo 19 número 1 de la Constitución Política de la República de Chile.*

Mucho se ha escrito, tanto en doctrina como jurisprudencia, acerca de la importancia que tiene en nuestro ordenamiento jurídico el *Derecho a la vida y a la integridad física y psíquica*, es más solo ver su posición en el catálogo de derechos fundamentales que asegura nuestra Constitución nos da la respuesta, siendo el primero de ellos.

En el presente recurso de protección se ha detallado una serie de actuaciones de carácter arbitrarias e ilegales cometidas por la recurrida, teniendo como consecuencia directa una afectación en la salud psíquica de las recurrentes.

Como se ha señalado con anterioridad, el actuar completamente arbitrario de la recurrida dejó fuera de la comunidad educativa del Colegio San Ignacio, a la menor [REDACTED]. Estos hechos traen como consecuencia directa que la madre de [REDACTED] tenga que cambiar de colegio a su hija.

Este cambio de colegio puede generar una gran ansiedad en la menor [REDACTED] quien presento una serie de problemas de salud durante el año 2022.

Actualmente la menor se encuentra con tratamiento médico y psicológico el cual ha tenido una evolución positiva, y esta decisión arbitraria por parte del colegio recurrido será un detonante negativo en su tratamiento.

b. Igualdad ante la ley consagrado en el artículo 19 número 2 de la Constitución Política de la República de Chile.

En virtud de los hechos relatados con anterioridad, estimamos que se ha vulnerado este derecho, de variadas formas distintas a lo largo de los hechos expuestos previamente.

En primer término, al no aceptar matricular a la menor [REDACTED] siendo que la madre Sra. [REDACTED] concurrió al establecimiento en la fecha que ellos mismos establecieron.

En segundo lugar, el hecho que hasta la fecha actual, el colegio evada una respuesta de que sucedió el día 29 de diciembre del año 2022, es una clara discriminación arbitraria, dado que no existió o existe un motivo fundado para tal decisión. (negar matrícula a [REDACTED])

En tercer lugar, creemos que la vulneración más patente a este derecho consiste que tal como se relató, la recurrida publico la circular de proceso de matrículas para el periodo 2023, en donde publicitan los días y horarios establecidos para llevar a cabo el proceso, pero aun estando dentro del plazo señalado en la circular **NIEGAN LA MATRICULA DE [REDACTED]**.

Frente a estos hechos la recurrente solicita información respecto a los pasos a seguir para realizar la matrícula para el cupo de su hija, sin embargo solo ha tenido respuestas evasivas sin solución alguna.

c. Derecho a la educación consagrado en el artículo 19 número 10; Libertad de Enseñanza consagrado en el artículo 19 número 11 de la Constitución Política de la República de Chile.

En este punto abordamos de forma conjunta ambos derechos, porque estimamos que en virtud de los hechos relatados ambas garantías fueron conculcadas, pese a que reconocemos que la garantía establecida en el n° 10 del artículo 19 no está protegida por el recurso de protección, pero no existe ningún impedimento para ser presentada de manera conjunta en esta presentación.

Una vez hecha esta pequeña aclaración, estimamos que en virtud de los hechos relatados se vulneraron estas garantías fundamentales en el sentido que tal como señala nuestra carta fundamental, en el numeral 10 del artículo 19, *“Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos”*. En relación con esta disposición el numeral 11 del mismo artículo señala: *“Además Los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos”*.

Estas dos disposiciones fueron vulneradas por el actuar arbitrario de la recurrida, ya que al tomar la decisión unilateral de dejar fuera de la comunidad educacional a la menor de autos, que por lo demás ya era parte de la comunidad educativa y toda vez que su madre estaba al día en el pago de la mensualidad y demás pagos, privarón por vías de hecho el derecho de los padres a elegir un establecimiento educacional que satisficiera sus requerimientos educacionales para su hija.

Es más, como ya ha resuelto en ocasiones anteriores este Ilmo. Tribunal; si por el actuar arbitrario de un establecimiento educacional se le niega la matrícula a un alumno; esta negación injustificada vulnera la igualdad de acceso a la educación que la carta fundamental asegura y en este caso, por la imposibilidad de la recurrente de continuar su proceso formativo en el único colegio que ha conocido².

² En este argumento se parafrasea la sentencia emitida por la ltima., Corte de Apelaciones de Concepción, en causa rol 67-2012.

d. Derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporeales consagrado en el artículo 19 número 24 de la Constitución Política de la República de Chile.

En virtud de los hechos relatados con anterioridad, estimamos que se ha vulnerado esta garantía constitucional de variadas formas que a continuación expondremos.

En primer lugar, desde el punto de vista de la madre de [REDACTED] el actuar arbitrario e ilegal de la recurrida han vulnerado su derecho de propiedad en variadas ocasiones. Al no aceptar a la menor en el año académico 2023, pese a que se encontraba al día en los pagos educacionales es una flagrante violación de esta garantía constitucional.

La que se ve agravada por el hecho que [REDACTED] fue seleccionada como beneficiaria de **BECA ESCOLAR PARA EL AÑO 2023.-**

La decisión unilateral y arbitraria de privar a la menor de autos su derecho a la educación trae aparejado un grave perjuicio al derecho de propiedad, ya que como se ha mencionado [REDACTED] gozaba de beneficio escolar para el año 2023, siendo tal decisión perjudicial de forma directa al patrimonio de las recurrentes.

En este sentido se puede señalar que [REDACTED] es titular del derecho de propiedad, en su extensión material e inmaterial, a proseguir su enseñanza en el colegio recurrido, y que su madre eligiera para su enseñanza, siempre que mantenga las condiciones de sociabilidad, rendimiento académico y de cumplimiento a los reglamentos de conducta del colegio³.

Es decir, se les despojo de su derecho a ser parte de la comunidad educativa, ya que en los hechos las recurrentes detentaban esta posición y de manera unilateral fueron expelidas de esta.

A modo de conclusión de esta presentación solo nos queda destacar que la recurrente busco todas las formas posibles para sobrellevar los conflictos ocurridos por el actuar arbitrario e ilegal del colegio, propendiendo siempre llegar a una solución dialogante y de mutuo acuerdo, pero frente al actuar de la recurrida **de fecha 22 de febrero del año en curso**, no le quedo más que presentar esta acción constitucional con la finalidad de resguardar los derechos de su hija.

La presentación de este recurso de protección fue la ultima alternativa que tuvo la señora [REDACTED], ya que como se mencionó ella es el sostén de la familia, y lamentablemente actualmente se encuentra con graves problemas de salud y económicos, pero la desesperación la obligo a tomar tal decisión de buscar asesoría letrada, siendo una nueva carga a su situación financiera.

Por todas las razones tanto de hecho como de derecho expuestas, y estando dentro de plazo, interpongo este recurso de protección para que Us. Ilustrísima ordene decretar las medidas pertinentes para el restablecimiento del derecho, ordenando la reincorporación de la recurrente a la comunidad educativa, en otras palabras, que se incorpore a la menor [REDACTED] [REDACTED] cedula nacional de identidad numero [REDACTED] al nivel que le corresponda por su edad, **TODO CON EXPRESA CONDENACIÓN EN COSTAS.**

POR TANTO, pido a Us. Ilustrísima, que se sirva tener por presentado el recurso de protección en contra de **FUNDACION EDUCACIONAL SAN JUAN DEL CASTILLO (COLEGIO SAN IGNACIO)**, representada legalmente por don [REDACTED] [REDACTED], ambos ya individualizados, y que se les ordene informar dentro del del plazo perentorio que US. Ilustrísima fije y en definitiva, ordenar a la recurrida a incorporar a la menor [REDACTED] al **COLEGIO SAN IGNACIO**, al nivel que le corresponda por su edad; y en subsidio que el Colegio San Ignacio cubra todos

los gastos asociados a arancel educacional en otra institución escolar de igual o mayor calidad, gastos médicos, tratamiento psicológico, todo gasto en que se deba incurrir por su decisión arbitraria de negar la matrícula a la menor de autos **TODO CON EXPRESA CONDENACIÓN EN COSTAS.**

PRIMER OTROSÍ: Ruego a Us. Ilustrísima tener por acompañado los siguientes documentos:

- CERTIFICADO DE NACIMIENTO [REDACTED]
- CIRCULAR PROCESO DE MATRICULA COLEGIO SAN IGNACIO
- CORREOS ELECTRONICOS SOLICITANDO INFORMACION
- INFORME PSICOLOGICO [REDACTED]

SEGUNDO OTROSÍ: Vengo en solicitar a US., Iltrma., que en virtud de los antecedentes ventilados en la siguiente presentación, esto es antecedentes médicos de salud de una menor de edad y datos de individualización de la misma, se restrinja tanto el acceso a la causa como divulgación de los antecedentes solo a las partes involucradas en la presente acción constitucional, esto en virtud del interés superior de las menor. **POR TANTO SOLICITO A US., ILTMA.,** acceder a lo solicitado y limitar el acceso a la causa a través de la plataforma de la Oficina Jurídica Virtual.

TERCER OTROSÍ: Con el propósito de que la demora en resolver la presente acción no pierda oportunidad y no torne en inútil su decisión por el transcurso del tiempo escolar, solicito a VS. Iltrma. dicte una **orden de no innovar** dejando provisionalmente sin efecto la decisión unilateral del colegio San Ignacio de negar la matrícula y ordenando se le permita retomar sus estudios básicos a la menor [REDACTED] en el establecimiento educacional de la recurrida, hasta que no se resuelva por este tribunal de alzada lo principal. Esta medida cautelar es la única forma en que la interposición de un recurso como el de autos no se torne en superfluo y propenda efectivamente a la cautela de los derechos fundamentales vulnerados y discutidos en esta impugnación.

Especial relevancia cobra para estos efectos el tratarse de una adolescente en plena etapa de desarrollo, cuya separación de su grupo de pares con quienes comparte estudios desde pre kínder, provoca una situación de inestabilidad emocional, angustia y dolor que repercutirá desfavorablemente en su desarrollo y autoestima.

La institución de la orden de no innovar justamente busca precaver un daño inminente sin que se pase a afectar la decisión final del asunto. El principio del interés superior del niño –consagrado como ya se ha dicho en el artículo 3º de la Convención sobre los derechos del niño- relacionado con distintos cuerpos legales, como la ley de inclusión, amparan a la adolescente de autos en la protección de sus derechos constitucionales. Resultando absolutamente pertinente para el oportuno y eficaz resguardo de aquello, la dictación de una orden de no innovar. De no acceder a esta petición, el presente recurso carecería de una real protección pues perdería oportunidad por lo que significa el proceso de matrícula y los tiempos que tomará la tramitación del presente proceso judicial. **POR TANTO, SÍRVASE VS. ILTMA.:** Ordenar la orden de no innovar dejando provisoriamente, sin la medida adoptada por la recurrida de negar la matrícula para el año 2023, ordenando se le matricule provisionalmente en el curso que por derecho le corresponde hasta que no se resuelva por este tribunal de alzada lo principal.

CUARTO OTROSÍ: Sírvase S.S.Iltma. Tener presente que en mi calidad de Abogada Habilitada para el ejercicio de la profesión, patrocinaré el presente recurso, compareciendo en representación de la recurrente, en mérito de lo dispuesto en el numeral 2 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema, sobre tramitación y Fallo del recurso de Protección.